



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06, del mes de Marzo de 2016, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No.133-0088, de fecha 22 de Febrero de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560326738, usuario Deyanira Vera Orozco, y se desfija el día 10 del mes de Marzo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z.

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co / Avenida Libertador - Bogotá

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N.º 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.º 89 0951 30-31
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 00
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 326 30 00
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 1054 326 20 40 - 1054 326 20 40



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0088-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	22/02/2017	Hora: 15:53:30.92 Follos: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio del formato Único de Queja Ambiental con radicado SCQ-133-0097 del 1º de febrero de 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Aures La Morelia debido a la realización de quemas por parte de la señora DEYANIRA VERA OROZCO.

Que se procedió a realizar visita de verificación el día 2 de febrero del 2017, en el que se logró la elaboración del informe técnico con radicado No. 133-0053 del 7 de febrero del 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

- No es posible identificar a un presunto infractor debido a que la señora Deyanira Vera Orozco manifiesta que ella no inició con el fuego en su propiedad y que se está viendo afectada pues se quemaron las mangueras que llevan agua hasta su casa.*
- No existe una afectación grave al ambiente debido a que la quema fue realizada a rastrojo bajo y pasto en el predio de la señora Deyanira Vera Orozco*

30. Recomendaciones

- Debido a que no existe una afectación al entorno y que no es posible determinar un presunto infractor se remite a jurídica para su competencia y se recomienda dar archivo definitivo al expediente*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0053 del día 7 del mes de febrero del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.26738 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar el proceso de queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.26738, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **DEYANIRA VERA OROZCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.457.572, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.26738
Asunto: Archiva
Elaboro: Jonathan E.
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 20-02-2017